



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional N° 567 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 04 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente con Registro N° 010-2021856826 de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por el señor **Ismael Silva Cerquera**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1195, se aprobó la Ley General de Acuicultura, que en su artículo 19° en concordancia con el artículo 10° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece nuevas categorías productivas de la actividad de la acuicultura;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, establece la Sustitución Automática de los niveles de producción establecidos en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, por las categorías productivas acuícolas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, establece que, la adecuación de las autorizaciones y concesiones para realizar actividades acuícolas, otorgadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, es facultativa; por ende, queda a potestad del titular el solicitar en cualquier momento al organismo competente, la emisión del acto administrativo que declare la categoría productiva acuícola correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 159-2013-GRSM/DIREPRO, de fecha 27 de agosto del 2013, se otorgó al señor Ismael Silva Cerquera, autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Menor Escala, en el predio ubicado en el Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, mediante el Expediente del visto, el administrado, solicita la Sustitución Automática a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE;

Que, con el Informe N° 0338-2021-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/UA, de fecha 26 de octubre del 2021, la Unidad de Acuicultura, concluye que se otorgue el acto resolutivo de la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, y se realice la corrección de coordenadas;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura, el visto bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, y con la visación de la Dirección de Regulación y Fiscalización, y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2000-PE, D.S. N° 014-2017-PRODUCE, Ordenanza Regional N° 001-2020-GRSM/CR y R.E.R. N° 040-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 159-2013-GRSM/DIREPRO, de fecha 27 de agosto del 2013, a favor de **ISMAEL SILVA CERQUERA**, identificado con DNI N° 07048740, por la autorización para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE**, para la producción de carne de las especies: "**Tilapia**" *Oreochromis niloticus* y "**Boquichico**" *Prochilodus nigricans*, a través de la utilización de estanques seminaturales, con un espejo de agua de dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados (2 950.00 m²), ubicado en las coordenadas geográficas **WGS84: 06° 40' 52" SUR: 76° 13' 21.7" OESTE**, en el Distrito Sauce, Provincia y Departamento de San Martín.





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 567 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 04 NOV. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la autorización a la que se refiere el artículo primero, se contabiliza desde la fecha en que se confirió el derecho a través de la R.D.R. N° 159-2013-GRSM/DIREPRO, periodo que vence el **31 de mayo del 2041**, debiendo el beneficiario cumplir con las condiciones establecidas en dicha resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos preñados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastreacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL

